

# **MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS**

## **ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 322-2021**

Guatemala, 27 de julio de 2021

### **EL MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS**

#### **CONSIDERANDO**

Que la Ley de Contrataciones del Estado, establece en los artículos 71 al 79, lo relativo al funcionamiento del Registro General de Adquisiciones del Estado y el cumplimiento de sus fines, y que mediante Acuerdo Gubernativo Número 170-2018 se aprobó el Reglamento del Registro General de Adquisiciones del Estado, en el cual se desarrollan funciones y procedimientos generales de las operaciones registrales, así como lo relativo a los aranceles y fondos privativos.

#### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 35 del Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo, establece que al Ministerio de Finanzas Públicas le corresponde coordinar el sistema de contrataciones y adquisiciones del Gobierno Central y sus entidades descentralizadas y autónomas; estando adscrito a dicho Ministerio el Registro General de Adquisiciones del Estado -RGAE-, encargado del registro y habilitación de contratistas y proveedores del Estado para participar en las modalidades de adquisición pública establecidas en el Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado.

#### **CONSIDERANDO**

Que el Acuerdo Ministerial número 563-2018 de fecha 15 de noviembre del 2018, emitido por el Ministerio de Finanzas Públicas, contiene los requisitos y metodología de inscripción y precalificación ante el RGAE y la vigencia de la precalificación según el tipo de solicitud; la cual es necesario modificar, con el objeto de ampliarla, así como, normar los aspectos no previstos, para coadyuvar en la certeza jurídica de las operaciones registrales; por lo que es conveniente emitir la disposición legal correspondiente, la cual es de estricto interés del Estado y como consecuencia, la publicación deberá efectuarse sin costo alguno.

#### **POR TANTO**

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales a), c) y m) y 35 del Decreto número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo; 76 del Decreto número 57-92, Ley de Contrataciones del Estado, ambos del Congreso de la República de Guatemala; y 6 numerales 2 y 6; 78, 79 y 80 del Acuerdo Gubernativo 112-2018, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Finanzas Públicas.

## **ACUERDA**

Emitir las siguientes:

### **REFORMAS AL ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 563-2018 DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2018, DEL MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS, "REQUISITOS Y METODOLOGÍA DE INSCRIPCIÓN Y PRECALIFICACIÓN ANTE EL REGISTRO GENERAL DE ADQUISICIONES DEL ESTADO"**

#### **TÍTULO I De las reformas en general**

**Artículo 1.** Se reforma el artículo 5, el cual queda en la forma siguiente:

#### **"Artículo 5. Precalificación.**

Para participar en las modalidades de Cotización, Licitación, Subasta Electrónica Inversa, Contrato Abierto y casos de excepción establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado, toda persona individual o jurídica, nacional o extranjera, deberá obtener la precalificación correspondiente, siendo la resolución y constancia electrónica respectiva, los únicos documentos válidos para la acreditación de la calidad del proveedor.

La vigencia de la precalificación será la siguiente:

- a) Para Consultores individuales nacionales o extranjeros y personas jurídicas prestadoras de servicios de consultoría, dos (2) años calendario a partir de la fecha de emisión de la resolución y la constancia electrónica respectiva.
- b) Para Proveedores de bienes, suministros y servicios, dos (2) años calendario a partir de la fecha de emisión de la resolución y la constancia electrónica respectiva.
- c) Para Proveedores de obra, dos (2) años calendario a partir de la fecha de emisión de la resolución y la constancia electrónica respectiva.

Por ser el RGAE un registro general, organizado por un sistema de folio electrónico personal, cuando un proveedor preste los diferentes servicios, a saber, de consultoría, bienes, suministros, servicios y obras; predominará para su registro en el libro que corresponda, la precalificación de la actividad económica principal".

**Artículo 2.** Se reforma el artículo 15, el cual queda en la forma siguiente:

**"Artículo 15. Documentación requerida para la precalificación de personas jurídicas prestadoras de servicios de consultoría.**

Para efectos de la evaluación de la capacidad financiera y técnica, la entidad solicitante deberá llenar el formulario electrónico correspondiente, adjuntando en forma legible y en formato PDF los documentos siguientes:

- a) Balance general o estado de situación financiera del último año, debidamente certificado por Contador Público y Auditor o Perito Contador firmado por el representante legal de la entidad o el propietario.
- b) Certificación de la integración del capital de trabajo neto (diferencia entre Activo corriente y Pasivo corriente) debidamente firmada por el Contador Público y Auditor o Perito Contador y por el representante legal de la entidad o el propietario.
- c) Fotocopia legalizada de la declaración jurada anual del impuesto sobre la renta presentada ante la Superintendencia de Administración Tributaria, y copias simples de las rectificaciones a dicha declaración jurada, si las hubiere.
- d) Información sobre la producción anual de los últimos cinco (5) años, con base en contratos ejecutados a nivel nacional o internacional, con entidades del sector público o privado, que cuenten con finiquitos o actas de recepción.

Quando la entidad solicitante haya participado en asociación o consorcio, deberá demostrar el monto de participación en dichos contratos, debiendo estar directamente relacionados con las especialidades para las que solicita la precalificación.

- e) Testimonio de la escritura pública o certificación del Registro General de la Propiedad, que acredite propiedad o posesión de los bienes inmuebles en donde se lleven a cabo sus operaciones comerciales o contrato de arrendamiento vigente, cuando corresponda.

Las entidades mercantiles con menos de un (1) año de haber sido constituidas, que no puedan cumplir con la entrega de los documentos requeridos en las literales a) y b) del presente artículo, podrán solicitar una precalificación, la cual tendrá vigencia de un (1) año a partir de la fecha de emisión de la resolución y la constancia respectiva. Cuando este sea el caso, la documentación requerida es la siguiente:

- i. Balance General de Apertura, debidamente certificado por Contador Público y Auditor o Perito Contador firmado por el representante legal de la entidad o el propietario.
- ii. Certificación de la integración del capital de trabajo neto (diferencia entre Activo corriente y Pasivo corriente) debidamente firmada por Contador Público y Auditor o Perito Contador y por el representante legal de la entidad o el propietario.
- iii. Declaración Jurada autorizada por Notario guatemalteco, donde se manifiesta que, por ser entidad de reciente constitución, no cuenta con la Declaración Jurada del Impuesto Sobre la Renta -ISR-.

**Artículo 3.** Se reforma el artículo 16, el cual queda en la forma siguiente:

**"Artículo 16. Documentación requerida para la precalificación de proveedores de bienes, suministros y servicios y proveedores de obra.**

Para efectos de la evaluación de la capacidad técnica y financiera con base en la información proporcionada por el proveedor, deberá completar los formularios electrónicos correspondientes y adjuntar de forma legible y en formato PDF los documentos siguientes:

- a) Balance general o estado de situación financiera del último año, debidamente certificado por Contador Público y Auditor o Perito Contador firmado por el representante legal de la entidad o propietario.
- b) Certificación de la integración del capital de trabajo neto (diferencia entre el Activo corriente y el Pasivo corriente) debidamente firmada por el Contador Público y Auditor o Perito Contador y por el representante legal de la entidad o propietario.
- c) Fotocopia legalizada de la declaración jurada anual del impuesto sobre la renta presentada ante la Superintendencia de Administración Tributaria, y copias simples de las rectificaciones de dicha declaración jurada, si las hubiere.
- d) El proveedor podrá presentar de forma opcional, constancias de líneas de crédito disponibles, extendidas por las instituciones bancarias autorizadas por la Superintendencia de Bancos, emitidas en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, previo a la fecha en que presente la solicitud.
- e) Información sobre la producción anual de los últimos cinco (5) años, con base en los contratos ejecutados a nivel nacional o internacional, con entidades del sector público o privado, que cuenten con finiquitos o actas de recepción.

Para el caso de los proveedores de bienes suministros y servicios, que lo sean en virtud de contrato abierto establecido en el Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, deberán acreditar los documentos que comprueben los montos relacionados a los bienes, suministros o servicios de que se trate, efectivamente provistos.

Cuando la entidad solicitante haya participado en asociación o consorcio, deberá indicar el monto de participación en dichos contratos, debiendo estar directamente relacionados con las especialidades para las que solicita la precalificación.

- f) Testimonio de la escritura pública o certificación del Registro General de la Propiedad, que acredite propiedad o posesión de los bienes inmuebles en donde se lleven a cabo sus operaciones comerciales o contrato de arrendamiento, cuando corresponda.

Las entidades mercantiles con menos de un (1) año de haber sido constituidas, que no puedan cumplir con la entrega de los documentos requeridos en las literales a) y b) del presente artículo, podrán solicitar una precalificación, la cual tendrá vigencia de un (1) año a partir de la fecha de emisión de la resolución y la constancia respectiva. Cuando este sea el caso, la documentación requerida es la siguiente:

- i. Balance General de Apertura, debidamente certificado por Contador Público y Auditor o Perito Contador, firmado por el representante legal de la entidad o propietario.
- ii. Certificación de la integración del capital de trabajo neto (diferencia entre Activo corriente y Pasivo corriente) debidamente firmada por Contador Público y Auditor o Perito Contador y por el representante legal de la entidad o propietario.
- iii. Declaración Jurada autorizada por Notario guatemalteco, donde se manifiesta que, por ser entidad de reciente constitución, no cuenta con la Declaración Jurada del Impuesto Sobre la Renta -ISR-.

### **Disposiciones transitorias y finales**

**Artículo 4.** Se prorroga por el plazo de nueve (9) meses la vigencia de las precalificaciones de los proveedores de bienes, suministros y servicios, así como los proveedores de obra y las personas jurídicas prestadoras de servicios de consultoría, cuyo plazo finalice durante el período comprendido de la vigencia del presente Acuerdo Ministerial al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).



**Artículo 5.** Los proveedores cuyas precalificaciones se hayan prorrogado en virtud de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, podrán acreditar a través de constancia adicional la nueva vigencia de las mismas.

**Artículo 6.** Quedan excluidas de prórroga, la vigencia de las precalificaciones que se encuentren en trámite ante el Registro General de Adquisiciones del Estado al entrar en vigencia el presente Acuerdo.

**Artículo 7. Vigencia.** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia, al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

**COMUNÍQUESE.**

*Álvaro González Ricci*  
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

*Violeta Mazariegos Zetina*  
Viceministra de Finanzas Públicas